



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores*

**RESOLUCION GENERAL N° 266
REGLAMENTACION LIQUIDACION
OPERACIONES DE CONTADO.
ARTICULO 78 LEY N° 24.241**

VISTO el expediente 287/94 caratulado "Determinación de los Mercados a los fines dispuestos por la Ley N° 24.241" y Expediente 354/95, caratulado "**Cumplimiento Resolución N° 259, Artículo 5° y su ampliación Resolución General N° 265**", y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 78 de la Ley N° 24.241, la COMISION NACIONAL DE VALORES dictó las Resoluciones Generales N° 248 y 253.

Que en el Anexo I punto "A" de ambas Resoluciones, se estableció que a los fines de esa determinación, los mercados autorizados deberían unificar los plazos de liquidación de operaciones de contado o proponer alternativas a los mismos efectos.

Que a fs. 145/146, fs. 147/151 y fs. 158 del expediente N° 287/94, corren las propuestas alternativas presentadas por el Mercado Abierto Electrónico S.A., el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

Que como consecuencia de ello, y del dictamen de la Gerencia de Intermediarios que corre a fs. 227/229 del Expediente 287/94, esta COMISION NACIONAL DE VALORES dictó las Resoluciones Generales N° 259 y 265, por las que se prorrogaron hasta el 31 de julio de 1995 los plazos de contado inmediato y contado SETENTA Y DOS (72) horas hábiles para la negociación del plazo de contado.

Que a fs. 113/15 del Expediente N° 354/95 "**Cumplimiento Resolución N° 259, Artículo 5° y su modificatoria Resolución General N° 265**",



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores*

corre informe técnico del cual surge la conveniencia de establecer un plazo único de liquidación por especie, a los fines de asegurar el cumplimiento de los objetivos de transparencia y auditoría que ha fijado la Ley N° 24.241 para los mercados donde se negocien los títulos valores en los que realizan inversiones las administradores de fondos de jubilaciones y pensiones.

Que la tendencia que revela la experiencia comparada conduce hacia la abreviación de los plazos de liquidación de operaciones en los mercados de títulos valores.

Que en la actualidad el plazo de SETENTA Y DOS (72) horas hábiles es el más utilizado en nuestros mercados.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 6°, inc. f) de la Ley N° 17.811 y Artículo 78 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

**LA COMISION NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Establécese que a partir del 1° de agosto de 1995, las operaciones de contado que se realicen en los mercados determinados por la COMISION NACIONAL DE VALORES de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 78 de la Ley N° 24.241, deberán liquidarse en el plazo único de SETENTA Y DOS (72) horas hábiles.

ARTICULO 2°.- El no cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1°, dejará sin efecto la determinación del Artículo 78 de la Ley 24.241, efectuada por la

[Firmas manuscritas]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores

COMISION NACIONAL DE VALORES.

ARTICULO 3°.- El mercado autorregulado que realice el mayor volumen de negociación en cada especie, podrá someter a consideración del Organismo la autorización de un plazo único de liquidación por especie, distinto al establecido en el Artículo 1°.

ARTICULO 4°.- Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.-

BUENOS AIRES, 29 de junio de 1995.-




FRANCISCO G. SURMEL
VICEPRESIDENTE


GUILLERMO HARTENECK
PRESIDENTE


Dr. EDUARDO RUEDA
DIRECTOR


Dr. JORGE LOREA
DIRECTOR